AND THE PROPERTY OF THE PROPER

GACETA $\mathbf{D} \mathbf{E}$ MADRID.

JUEVES 11 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Constantinopla 25 de Febrero.

Continúan las negociaciones entre los ministros de Austria é Inglaterra y el reis-ffendi; pero este no ha respondido aun definitivamente á la nota del conde de Lutzow, aunque se cree que bien pronto habra una resolucion sobre el particular. Todos los dias se junta el divan, y esto hace concebir esperanzas de que se conservará la paz entre la Puerta y la Rusia, siendo probable que en el correo inmediato haya noticias ciertas sobre el lo.

La quietud que dias há reinaba en esta populosa capital se ha interrumpido hoy con muestras ruidosas de alegría, dificiles de describir, con motivo de haberse expuesto anteayer sobre la puerta del serrallo la cabeza de Alí Bajá de Janina, á cuyo lado se veia copia de la sentencia de muerte pronunciada contra este rebelde. Todo el pueblo corna á ver la cab:za de aquel hombre, poco há tan temido; y los turcos celebraban esta victoria con gritos de alegría-

El 19 de este mes dió á luz una de las sultanas un principe, á quien se puso el nombre de Mehemet. Este suceso y la muerte de Ali-Bajá debian entusiasmar precisamente á los turcos; y en la Europa cristiana no se podrá concebir el estado de exaltación á que han llegado.

Con este motivo ha hecho el Sustan varias gracias: ha mandado pagar el rescate de muchos individuos que estaban presos en las mazmorns, y poner en l bertad á diferentes armenios; en fin ha manifestado de mil maneras su satisfaccion, sin que haya quedado el vidado el contrario de Ali-Bajá, á quien S. A. ha conferido el título de Kan (que es lo mismo que si dijeramos príncipe de la familia Real, pues el Gran Señor se da tambien este título), y lo ha nombrado goberna for de la Romelia, con facultades ilimitades en la extension de este gobierno.

Se ha llevado juntamente con la cabeza de Alí su caftan (cierta túnica de distinción entre los turcos) y su sable, valuado en cuatro millones de piastras, pues tiene el puño guarn cido de diamant-s de un tamaño extraordinario. Se regula el valor del cafran en 12 millones de la misma moneda, y estos preciosos objetos se han entregado al Gran Señor. Los tesoros amontonados en Janina, que tanto se habran ponderado, no pasan de 100 m l'ones de piastras, y se cree que Churchid-Baja se ha quedado con la mayor parte

El egército de este, que por los cálculos de la Puerta se resula en 303 hombres, puede dirigir ahora sus operacion s contra la Morea. Parece que el divan está persuad do que bastera esta fuerza para sujetar á los griegos, y se dice que el capitan-baja va á salir inmediatamente para el Archipiélago con otra escuadra de 40 velas.

ALBHANIA.

Francfort 21 de Marzo.

El coronel Gustavson (Rey que sue de Suecia) se ha quejado de irjurias contra el editor y el autor de una biografia relativa a su persona que acaba de publicarse en el Contemporanco, impreso en Leipsick,

y trata de podir justicia contra el uno y el otro.

El derecho del sello de las letras de cambio ha producido en esta ciudad, durante el año último, cerca de 1000 fi rines, lo cual indica que en este intervalo han circulado 200 miliones en letras de cambio. Esta contribucion habia producido anteriormente 3003 florines, de modo que la circulacion debia ser entonces de 600 millones de la misma moneda. No se necesita mas prueba para demostrar lo mucho que ha disminuido la actividad de los negocios en nuestra piaza, lo cual sucede asimismo en todas las otras.

ITALIA.

Nároles 5 de Marzo.

En el diario de oficio se publica el Real decreto siguiente:

» Queriendo conscivar á nuestros muy queridos vasallos la tranquilidad que gozan, é impedir que la turben los alborotadores, or-

» Que ninguna de las personas expulsadas de nuestro reino á consequencia de los acontecimientos políticos de Julio de 1810 pueda volver á él sin estar autorizada por Nes expresamente. Les contraventores serun puestos inmediatamente à disposic on de un tribunal militar, y castigados con pena capital en el termino de 24 horis.

" Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderà tumbien con respecto a todo individuo que entre en nuestro reino sin pasaporte en regla, y se le probase que tiene relaciones con aiberotadores conocidos

Ancona 11 de Marzo.

Ayer llegó aqui en 10 dias de navegacion un buque procedente de Ca'ainata, cuyo capitan refiere haber haciado una escuadra turca de 60 buques con deserentes banderas. Se detuvo cerca del puerto de Navarino, donde hay, ademas de los griegos, 200 artilleros franceses; despues parece que entró en el golfo de Lepanto. La escua ra griega, com-puesta de 70 volas, que se hallaba en el puerto de Zimora, salió inm diatamente á atacar á la turca. El Gobierno grieço, lejos de temer un encuentro con los turcos, ha enviado una expedic on contra Modona y Corona, y otras dos con dirección à la Romeija y el Negroponto. Ha habido una accion en Carista, cuvos pormenores ignorames todavía, y unicamente sabemos la lamentable perdida del hijo de Macromycalis, joven lleno de valor y de talentos militares. Un buque ingles que venia de las islas Jónicas con destino à Londres ha confirmado todas estas noticias.

INGLATERRA.

Londres 22 de Marzo.

Los ingleses miran los negocios políticos de España como uno de los primeros objetos dignos de su atencion, tanto por lo concerniente á la Península como por lo respectivo á sus posesiones de U tramar.

Nuestros periodicos, divididos en opiniones, procuran presentarnos el estado de la España segun el modo peculiar con que cada uno los ve ó afecta verlos, porque el espíritu de partido puede mas en este caso que la razon y la justicia. Observamos sin embargo que cuando se supo en esta capital el nuevo nombramiento del ministerio, la opinion general le fue muy favorable, porque se componia de sugetos da cuya adhesion al nuevo sistema, amor a su Rey, y dessos de promover la felicidad de su patria, se tenia generalmente la mejor idea. Conocidos estos ministros por sus principios puros, por su honradez y capacidad, hay fundadas esperinzas de que haran los mayores esfu rzos por dirigir los negocios del Estado de un modo giorioso para la revolucion española; y que en medio de los muchos obstáculos que no podrán menos de encontrar, sabrán manifestar toda la energia que exigen las circumstancias, tanto mas necesaria, cuanto se nota que en aquel pais la ambicion de unos pocos no perdona medio de desacreditar á todo Gobierno, por mas escogidos y adictes al sistema que sean los individuos que lo componen. Tenemos algun temor de que como la libertad de imprenta en España se halla todavía en su cuna llegue á ser esta misma libertad un motivo para que los sugetos capaces de gob rnar el Estado, viendose continuamente ultrajados por algunos ambiciosos ó malévolos, lleguen á perder la paciencia, y abandon m unos destinos que de ningun modo deberian dejar por esta cansa. El hombre público está expuesto en los Gobiernos libres á la censura de los escritores, quienes, como decia Mr. Laporte, forman une nacion aparte. El hombre gúblico que una vez se ha comprometido a favor de los intereses de su patria, se debe ya todo a ella, y por tanto está obligado á sacrificar en obsequio suyo, no solamente su reposo, sino tambien su mismo amor propio; pues desde el momento en que sus émulos crean poder irritarle o desesperarle por medio de invectivas, sie tiras, baldones, injurias, y aun calumnias, se valdrán, para lograr su fin, de los escritores vendidos á algun partido, ó en quienes la codic a y la ambicion pueden mas que el deseo del bien público. Si no prescinda de estas arterías de que usa la ambición disfrazada para derribarle de supuesto, se vera continuamente en compromisos, que muy pronto le expondrán à ceder en perjuicio del bien general de la nacion, y esta le echará siempre en cara el no hiber tenido aquella firmeza de caractir que se necesitaba para el destino que admitió, y no supo sostener.

Ningun pais presenta mas egemp'os que la Inglaterra de la conducta que los ministros deben seguir respecto de aquellos escritores que se declaran sus émulos, y que por capricho ó por espiritu de partido tienen empeño en desacred tarlos. Ni Pitt, ni Fox, ni tantos otros hubieran dejado nombre à la posteridad, si no conociendo a fondo el empieo que desempeñaban, se hubieran dejado amilanar por las plumas con que la envidia, la maledicencia y la ambicion dirigian sus tires contra sus providencias o contra sus personas; y aunque no todas las naciones puedan contar entre sus hombres públicos sugetos de una categoria como los mencionados, todas deben aspirar á tenerles i y nunca lo conseguirán si su caracter no tiene toda aqueila energía que es necesaria para tales destinos.

La España vió á principios del año 21 echar por tierra á un ministerio, cuvos individuos ofrecian las mayores, garant as, pues los mas de ellos habian sido victimas y martir s de la libertid. Alguras p umas inicuas se desataron contra el , y las circunstancias consumaron la obra (a). Apelábas: á la opinion general, como declarada contra aquel ministerio; y la opinion general estaba reducida á la de unos pocos cent nares de individuos que tomaban la voz de la nacion entera. El tiempo ha dado á conocer cuan injustamente se deprimió la conducta de aquellos dignos ciudadanos, pues destituidos del ministerio, no solamente no decayeron del aprecio de sus compatricios, sino que sus provincias han reconocido de nuevo sus méritos, sus servicies, sus virtudes y su capacidad para los negocios públicos, confundiendo de este modo a los vites detractores que con tanto empeño precuraron desacreditarlos.

En épocas de revolucion es preciso poner al frente del Gobierno hombres decididos, cuyos principios sean bien notorios á todos, y cuyo buen nombre pueda ser una garantía para inspirar confianza; ademias de estas circunstancias deben tener no solamente las de honradez, capacidad para los negocios, actividad y zelo, sino tambien la de poseer el don de la pa'abra, porque en los Gobiernos representativos es esta una calidad sin la que un ministro, por bueno que sea, podrá ser confundido, comprometido y derribado de su destino por los que se-pan usar de las armas de la elocuencia para alucinar. El crédito de que goce un sugeto que se encarga de uno de los primeros empleos de la monarquia no debe fundarse en lo que puedan decir de él los muchos émulos, ambiciosos y melancolicos de que abunda un pais en tiempo de revoluciones: los hombres virtuosos, los sugetos sensatos, las autoridades y corporaciones, la masa general de la nacion rara vez se engaña en este punto, y sabe discernir bien lo bueno de lo malo ó de lo dudoso; y esta clase de individuos de un Estado debe oir con indiferencia ó desprecio cuantos tiros pueda asestar la envidia contra los empleados públicos; y para conocer si con efecto es la envi-dia ó la ambicion la que los ultraja y denigra, ó el deseo del bien general, sirvale siempre de regla el modo y el estilo en que lo hacen, y las expresiones de que se sirven: este es el verdadero barometro para distinguir una censura justa y racional de otra digna de vituperio (2).

FRANCIA.

Paris 30 de Marzo.

Con motivo del examen del presupuesto de gastos para el ministerio de la Guerra dijo Mr. Ternaux en la sesion del 28 lo siguiente :

" La santa alianza, en que el Rey es una parte contratante, arregla

nuestras relaciones con las mas de las potencias de Europa.

- " Toda la Francia quiere la conservacion del Monarca que le ha dado la Carta, de la dinastía que la guardará, y mas que todo de la in-dependencia nacional. Ha renunciado à toda idea de conquista, y por consiguiente podria esperarlo todo, sin tener cosa alguna que temer de la santa alianza en el caso que surse necesaria (io que Dios no quiera) su intervencion en nuestros debates políticos; ¿pero se ha estipulado en alguno de los artículos de este tratado el que cada una de las potencias mantengan en pie tanto en paz como en guerra una fuerza armada?
- » La moderacion del Rey, auestros principios constitucionales y puestro interes no dan lugar á suponer que tengamos intencion de atentar contra la independencia de los demas pueblos mientras respeten la nuestra, y ¿á cuál de ellos se podria atribuir el desco ó la posibilidad de atacarnos? ¡Será acaso á la España ó á Portugal? Pero estas potencias estan demasiado ocupadas en su organizacion social para pensar en perturbar nuestra quietud; así pues la única fuerza que he-mos menester con respecto á ellas es un cordon de sanidad, que puede componerse en gran parte de guardias nacionales.
- " La única nacion que tenemos que temer por mar es la Inglaterra; y a pesar de la superioridad inmensa de su marina militar, tendria por infinitos motivos muchísimo que perder sin ganar cosa alguna si nos declarase la guerra, pues se arruinaria su comercio, y los productos de su industria serian presa de nuestros corsarios, mientras que los de la nuestra se extraerian por los neutrales, interesados en conservar los derechos y el honor de su bandera.

» Las formas constitucionales que ha adoptado el Soberano del reino

(1) En varios periódicos de esta capital, y de los que han estado atacando al ministerio en 1821, se ve confirmado lo que aqui se cita.

» El ministerio anterior (de 1820) tuvo debilidades, y sus enemigos supieron aprovecharse de ellas para pintarlas con el mas odioso colorido; pero á lo menos escogia hombres, hijos del sistema, unidos con el sistema, y cuya existencia dependia del sistema. (Nuevo Diario).

» Esta misma faccion incendiaria es la que ha dividido los ánimos,

ha extraviado el espíritu público, y ha encendido la guerra civil des-pues de haber contribuido con sus atroces calumnias á desacreditar al anterior ministerio (de 1820), que tanta confianza inspiraba à la Nacion. (Expectador de 7 de Enero 1822.)

" ¡Que no se debe esperar de las virtudes de un Argüelles, de los

profundos conocimientos y suma popularidad de un Canga &c. !"

(Nuevo diario.)

(2) Téngase presente ademas que la libertad es como la religion, cuyo hermoso nombre toman hombres muy malos para disfrazar sue perversos fines. Hay ciertas palabras que tienen un atractivo seductor, una fuerza mágica para los ignorantes; y como no hay cosa mas facil que el decirlas, asi tampoco la hay menos dificil que fascinar á los incautos. Los principales fautores y sectarios del poder absoluto han alucinado á muchas pobres gentes con las palabras mas hermosas y respetables de la religion y del amor al Rey. Así tambien vemos á ciertos propagadores de malas doctrinas que er seducir al puiblo con otros augustos nombres, que ellos no son siquiera dignos de pronunciar.

de los Paises-Bajos son para nosotros la garantía mas fuerte de un pez duradera; pues à pesar del particular empeño que ha hecho, ben el influio de la Inglaterra, en construir fortalezas sobre fortalezas con el oro de nuestras contribuciones, no puede menos de conocer que un agresion injusta de su parte le costaria la mas hermosa porcion de su Estados.

» Nuestros confinentes por el Rhin son demasiado débiles, adea de estar ligados con la Francia por la conformidad de su Constitucios con la nuestra, y sai no pueden causarnos la mas mínima inquietud,

» Lo mismo sucede con los suizos: estos antiguos amigos de una pra dente libertad la aprecian demasiado para pensar en atentar contra la nuestra; y aunque ciertamente una aristocracia poderosa se haya manifestado comunmente savorable á la oligarquia existente en otros parblos, la masa de la nacion helvética haria nulos é impotentes los de-

seos y los esfuerzos de aquellos gefes.

» Al Austria apenas le bastan sus numerosas bayonetas para tener s. jeta á la Italia bajo el yugo que le ha puesto; y lejos de querer acerca-se á nosotros, teme tanto el contacto de la fuerza moral de la Francia, como temeria verla volver á tomar sus armas para una justa defensa,

» Los mismos motivos deben asegurarnos de toda agresion por pera de la Prusia, pues es bien sabido que su Soberano tiene demasiado i

que atender en su casa para pensar en los negocios agenos.

» El estado mas formidable para nosotros, y el único que tendripmos que temer en realidad, es la Rusia; y esta nos ofrece la mas sójida de todas las garantías en la moderacion y en las virtudes de su So

berano. » Si, señores, estoy convencido de que este Monarca, de cuya magnanimidad en nuestros primeros contratiempos no puede acordan la Francia sin enternecerse; estoy convencido, digo, de que este gue de una alianza que no ha traido reparo en llamar santa, y Soberma despótico de una nacion á quien va enseñando poco á poco á ser libre, no desmentirá su noble caracter, y que por gusto y por raciocinio querrá mas bien ser el protector que el opresor de los pueblos que sepiren à los beneficios de una Constitucion sabiamente liberal; por tasto creo que le pesa algunas veces de haber cedido al pernicioso influje que dictó las resoluciones de los Congresos de Troppau y de Laybach contra los pueblos impacientes, que aspiraron con mas viveza que predencia á establecer los Gobiernos representativos.

» ¿ Pero me engañaré en todas mis conjeturas, o podemos contar coa la energia de una nacion que todavia no se ha olvidado de su gloria! Sí, pues si ese Soberano, si la santa alianza entera se atreviesen si juntar sus cohortes contra nuestra independencia y nuestra Carta comtitucional, no seria un egército permanente el que salvase la Francia. El enemigo encontraria en las fronteras soldados mas aguerridos, na numerosos, y no menos resueltos á morir por su patria que en las primeres épocas de la revolucion; y en el interior (me estremezco al pessarlo) los hombres de 1793 que haria revivir esta nueva coliga-cion. Por estas consideraciones, cuya verdad no desconocereis, es imposible, bajo al aspecto de la seguridad exterior, hallar razon algun plausible para aumentar nuestro egército permanente, y antes veo mu-chas para disminuirlo, y hacer con este motivo grandes ahorros, que aliviando al pueblo y minorando las contribuciones, nos productrán bies pronto fuerzas mas efectivas...."

En seguida hizo ver el orador lo gravosos que eran á los Estados les egércitos permanentes cuando son muy numerosos, y calculó que admas de los 12 millones de aumento que pedia el ministro, perderia la Francia en el trabajo de 529 hombres 28,4009 francos anuales (93.6009) rs.), que es á lo que ascenderia el producto de este trabajo á razon di

franco y medio cada dia y 300 dias útiles.

Va descubriéndose algo el objeto del viage del Sr. Tatischeff à Viena. Dicen que en Petersburgo se recibió con sumo disgusto la nota del divan de 2 de Diciembre. El Austria fue la que comunicó esta nota á la Rusia; y como preveia cuan desagradable habia de ser al Emperador de Rusia semejante contestacion, instó à la Puerta para que acce-diese à dejar libres la Valaquia y la Moldavia, poniendo en estas provincias nuevos hospodares. Muy repugnante era para los turcos esta determinacion; pero sin embargo parece que á fines de Ruero se manifestaban dispuestos á verificar este sacrificio; pero no por eso cesabas los atropellamientos, pues en Constantinopla se hacian nuevas prisiones de obispos &c. Para activar las negociaciones creyó conveniente d Emperador Alejandro enviar à Viena al Sr. Tatischeff, à fin de qui por el conducto de aquel Gabinete se hiciese saber al divan que si so cedia á la Rusia los principados, apelaria á la fuerza, y se apoderaria de ellos. El Austria ve venir la tempestad, y hace lo posible por conjurarla, conociendo muy bien la crítica situacion en que se halla. El caso es que aun consintiendo el divan en la mencionada cesion, no por ese se evitaria la guerra, porque los egércitos rusos estan sumamente en tusiasmados, y deseosos de llegar á Constantinopla. El pueblo ruso tiene los mismos sentimientos que el egército; y las cartas de Alemania eseguran que en Moskou ha habido un alboroto popular á favor de los griegos. En tal posicion puede verse la Rusia, que aun deseando no alterar la tranquilidad de Europa, se halle precisada á hacer la guerra í los turcos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Valencia 6 de Abril.

En nuestro diario se publica la siguiente proclama:

» Habitantes de la provincia de Valencia: Una combinacion de circunstancias me coloca hoy à vuestro frente para continuar la glorosa marcha constitucional que todos los españoles con el Monarca juramos

reguir en los diss para siempte memorables del año 20, respondiendo al primer grito que alzo el héroe de las Cabezas. Cual chispa eléctrica rimos à esa deidad en aquella feliz época recorrer los ángu'os de la Península, inflamando á todos del fuego santo del mas acendrado pamotumo. Los que pertenecemos á un pais donde la felicidad, la paz y naion habian sentado sus reales por algunos siglos bajo los auspicios de una Constitucion sabia y liberal, que ha servido de modelo á las naciones mas cultas de la Europa, nos sentimos animados de aquel no-ble orgullo que nuestros progenitores disfrutaron como hombres libres; pero no hasta, conciudadanos, adquirir una victoria; es necesario saberla aprovechar: se tomó la fortaleza, y mayor seria nuestra humillacion si no la supiéramos conservar. La experiencia y la ilustración nos deben hicer cautos para elegir los medios de mantener la preciosa joya que hemos adquirido. La historia de todas las naciones nos da una leccion saludable, y nos presenta á la vista las sangrientas escenas que en todos tiempos ha producido la division. » Los partidos, dice un celebre liben'ral y publicista de nuestros dias (Daunou) son siempre perniciosos; njamas el uno quiere garantías para su adversario, y de hecho destruye mlas suyas. No aspira á mas que á ampararse del poder: su objeto y ton das sus miras se divigen á destruir las autoridades constituidas, y reem-"plazarlas por sus propios gefes; si concibe proyectos mas vastos, emn pieza en este momento a convertirse en una faccion: contra el y al ntededor de él se elevan otras facciones, cuyo choque, victorias y re-"prevalias atraen y prolongan las revoluciones, á cuyo beneficio se esapra siempre consolidar las garantías individuales, sin obtenerlas ja-

omas ni respetarias."

» Si de buena se y con ojos filosóficos observamos la situacion de la mayor parte de nuestras provincias, encontraremos en ellas sintomas de los funestos efectos que produce la discordia; hemos visto por desgraca empafiarse aquella union que reanimó los corazones de todos los amentes de la Constitución en los primeros períodos de nuestra regenene on política, y que horrorizó à los desensores de la tiransa. Conocieron nuestros encinigos que esta fortificacion era inaccesible, y que todos sus firos se embotarian si no atacaban la llave de nuestra posicion politica. Desde este momento la seducción y la alevosía han sido sus armas para somentar la discordia, aprovechándose de la menor coyuntuta que se les presenta favorable: agitaciones, convulsiones, tempestades políticas se han sucedido unas á otras en diserentes puntos de la Península y en d'i rentes direcciones, ya aislada, ya simultaneamente. Parecia à todos bajo diferente punto de vista que nuestra ruina era ya inevitable, y que por momentos se acercaba el aciago dia en que viésemos repetidas las escenas trágicas del año 14; pero sobrevino la calma, y los pérfidos esfuerzos de nuestros enemigos se estrellaron contra el caracter firme y justo que distingue á los españoles. La Constitucion y leyes que de ella emanan nos aseguran y fortalecen el camino de nuestra selicidad y bianestar: conozcamoslo pues, y libres de zozobras é inquietudes arribaremos al puerto de felicidad que nos tienen preparado, y despreciemos altamente las voces seductoras, que bajo cualquier pretexto nos inclinen á desviarnos de esta senda, fuera de la que no encontraremos mas que escollos y precipicios. No, conciudadanos, no desean nuestro bien los que oponen obstáculos á la consolidacion de nuestra gloria; lo desesrán sí aquellos que llevando la Constitucion en su corazon, acreditan con sus virtudes cívicas y domesticas que la aman. Confundamos pues al genio discolo, y unidos intimamente bajo la sagrada egida de la ley fundamental, no aspiremos á otra gloria que á la de ser sus fieles observadores, y disfrutaremos de la dulce influencia de la paz y armonía, que es la base de la felicidad social. Conozco, hahitantes de la provincia de Valencia, las gravísimas dificultades que ofrece el logro de la empresa que os propongo: no me contemplo con los talentos y virtudes necesarias para acometerla; pero vuestra felicidad es la mia; y no cumpliria con la obligacion que me impone el artículo 13 de la Constitucion, si por mi parte no usase de todos los medios que esten a mi alcance para coronar tamaña obra, confiando en la ilustracion, patriotismo y zelo que distinguen al pueblo valenciano, que tiene la dicha de gobernar vuestro gele interino=Mariano Villa. = Valencia 4 de Abril de 1822.

Madrid Miércoles 10 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 10 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Casa-Bermeja, en la provincia de Malaga, para que se le apruebe un impuesto de ocho maravedis por cada libra de carne para la construccion de una fuente, opinaba que podia aprobarse. Apinbado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Córdoba acerca del modo de satisfacer las dietas de los diputados á Cortes por aquella provincia, y manifestando que el modo más conveniente de satisfacer por ahora dichas dietas era el exigirlas de los sondos de positos, opinaba que las Cortes podian acordario asi. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Algezares, en la provincia de Murcia, á fin de que se le aprobase un repartimiento de 49 is. para armar à su milicia nacional, opinaba que debia aprobarse este repartimiento, así como se han aprobado otros de qual clase. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Valiadolid para que se le permita vender unos soportales de las antiguas casas capitulares de aquella capital, é invertir su producto en el a manueto de su milicia nacional, opinaba podia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Zamora para que se suspenda el repartimiento de 116,235 rs. que corresponden a dicha provincia para las obras de los puertos de Pico y Menga, opinaba que no debia accederse, mediante à que el reparto se hizo por orden superior, y con tanta utilidad de las dos Castillas. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de Doña María García, vecina de Arenas de S. Pedro (Toledo), para que se le perdone una parte de 99 y tantos reales que su disunto marido quedó à deber en los pósitos, como depositario que su unante marzas que se acore en sos positores como depositario que sue en dicho pueblo, y que por lo restante se le concedan plazos, opinaba que solo podia concedersele una moratoria, pagando la mitad en 1.º de Agosto de este año, y la otra en igual epoca de 1823. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Barrios de Salas (Leon), pidiendo se le aprobasen tres arbitrios que proponia para dotar á un maestro de primeras letras y á un cirujano, opinaba que de-

bian aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de S. Asensio, en la Rioja, para que se le perdonen los contingentes de propios desde el 250 1807 al 1814, opinaba que debia accederse.

El Sr. Becerra manifestó que esto se hallaba ya resuelto por un

decreto de las Cortes, y se mandó volver á la comision. La misma comision, en vista de las solicitudes de varios vecinos del Pedernoso, Meco, Canete de las Torres y Tarifa para que se les perdonen varias cantidades que adeudan à los pósitos de los respectivos

pueblos, opinaba que debia accederse á ellas. Aprebado. La comision de Poderes, habiendo examinado los presentados por

D. Manuel Lasala, diputado electo por la provincia de Aragon, opinaba que debian aprobarse por estar conformes á la Constitucion. Aprobado.

Se leyó una exposicion del segundo batallon de Asturias, manifestando sus sentimientos patrióticos, y dando gracias por las medidas que se han tomado contra los enemigos del sistema. Las Cortes la oyeron

Los ciudadanos militares del regimiento de Cataluña y el batallon de M. N. de Alcántara felicitaban á las Cortes por su instalacion. El

Congreso lo oyó con agrado.

Se leyó el aviso del Gobierno de que el Rey en el dia de ayer continuaba en cama sin alívio, y que S. M. la Reina y los Sres. Infantes continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes oyeron com sentimiento el estado de la salud de S. M.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Domingo Gomis, monge de un monasterio suprimido, y vecino de Barcelona, para que se le aumente la pension que disfruta en razon à su edad y á

sus servicios patrióticos, opinaba que debia accederse á ella. Aprebado. La misma, en vista de la solicitud del maestro y demas individuos de la capilla de música de la catedral de Badajoz, manifestando que aquel cabildo los ha despedido; porque la fábrica de aquella igiesia no tiene con que mantener dicha capilla, opinaba que estos interesados eran acreedores à que de las rentas de la fábrica de aquella iglesia se les socorra como á los demas ministros con la parte que á prorata debe corresponderles: y que esta medida debe hacerse extensiva a los demas individuos de las capillas de música de las catedrales y colegiatas del reino.

El Sr. Falcó se opuso á este dictamen, porque en muchas catedrales no se podia atender á los gastos mas precisos del cuito, y no era regular extraer el dinero para objetos menos interesantes.

Un Sr. diputado hizo presente que los músicos tenian hecha una especie de contrata con el cabildo, la cual debia cumplirse del mejor

modo que se pudiese.

El Sr. Rico dijo que el gasto que ocasionaban los músicos era superfluo y de mero lujo, y que no era conveniente dotar á los músicos mientras los curas estaban pereciendo: ademas que si los músicos eran buenos, en cualquier parte ganarian para su subsistencia.

El Sr. Melendez dijo que en la actualidad se consideraban como verdaderos ministros del culto todos los que servian en las catediales, y por lo mismo debia atenderse á los músicos de las mismas en propor-

cion á los demas ministros.

El Sr. Tejeiro dijo que á los músicos de las iglesias, que habian obtenido su plaza por oposicion, se les debia cumpiir la contrata, tanto mas cuanto eran unos ministros del culto, que llevaban el peso del coro, y trabajaban en el mucho mas que los canónigos; y que si los músicos son superfluos por ser una cosa de lujo, tambien lo serian los canónigos: que ademas de esto la comision no proponia que se les diese todo lo que disfrutaban antes, sino lo que pudiera tocarles á prorata, lo cual estaba fundado en principios de justicia; por cuyas razones opinó que debia aprobarse el dictamen.

El Sr. Munarriz dijo que si los músicos habian adquirido algun derecho à ser socorridos y no lo estaban, debian pedir en justicia.

Se declaró en seguida no haber lugar a votar sobre dicho dictamen. La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de la viuda del mariscal de campo D. Gregorio Quirós, muerto en la bataila de Espinosa, para que se le continuase pagando una pension de 49 rs., opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta del Sr. secretario de Hacienda, relativa à si el decreto de 13 de Marzo último es extensivo a las previncias Vascongadas, no obstante el de 8 de Noviembre de 1820, opinaba que no quedaba derogado el decreto de 8 de Noviembre de 3820 por el de 33 de Marzo último, y que aquel debe llevarse á escato. A probado.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Tomas García, coronel del regimiento de Guadalajara, manifestando que los individuos del se-gundo batallon de aquel regimiento que guarnece á Badajoz, deseosos de contribuir al alivio de la Nacion, cedian en favor de la misma to-des los créditos que tenian contra el Estado desde el año de 1808 hasta principios del año económico de 1810. Las Cortes lo recibieron con particular agrado.

Continuó la discusion del dictamen de la comision Eclesiastica so-

bre distribucion de les existencias del medio diezmo.

Art. 1. » Las juntes diocesanas que no hayan distribuido todo el producto del medio diezmo y primicias recolectado hasta el dia, y perteneciente al año próximo pasado, harán inmediatamente, bajo su res-ponsabilidad, la particion de las existencias que tuvieren."

El St. Melendez: La comission por medio de este artículo no trata de hacer innovacion en las disposiciones de las juntas diocesanas; soló ha tenido à la vista algunas reclamaciones de los participes del medio diezmo, las cuales siendo, como son, muy justas, parece que no debe ofrecer ninguna dificultad la aprobacion de un artículo, en que sin tocarse á los repartimientos ya egecutados, solo se dispone que se haga el de

las existencias que actualmente hubiere recaudadas.

El Sr. Secene: He tomado la palabra solo para decir que el artículo no puede llenar el objeto, à lo menos en muchas diócesis, en donde las unicas existencias que hay estan reservadas como una hipoteca para hacer frente al pago del subsidio; y si aquellas se distribuyesen, yo no se cómo las juntas diocesanas pudieran ser responsables del pago del sub-sidio. Conozco que se me dirá que esta dificultad se salva despues por los artículos siguientes por medio de la rebaja que se propone en el subsidio; pero habiendo de intervenir en esta operacion los intendentes y demas que se agregan para el efecto á las juntas diocesanas, no teniendo estos nuevos encargados los conocimientos necesarios para realizarla, el resultado será que las consultas se sucederán unas á otras, y el arregio no tendrá termino. Por lo mismo entiendo que seria mejor mandar que se repartan las existencias, quedando responsables los participas al pago de la cuota que despues se determinare por razon del subsidio. Digo esto porque sé que en muchas partes se han malvendido las existencias para pagar dicho impuesto, resultando en perjuicio de los partícipes el menos precio á que se vendieron los frutos, porque si hubiera estado en su mano, los hubieran reservado para salir de ellos en ocasion oportuna.

El Sr. Argüelles: Se supone que en poder de las juntas diocesanas no hay mas existencias que las necesarias para el pago del subsidio; pero la comision tiene antecedentes para creer que las hay tambien con el objeto de atender á la dotacion del clero y del culto. Por lo demas, aun cuando sea exacta la opinion del Sr. Seoane, debe sin embargo tenerse entendido que este artículo está enlazado con los demas del proyecto, y no se le puede considerar separadamente. Lus otras dificultades que ha presentado el Sr. Seoane no son de este momento, y podrán venir bien cuando se trate de la rebaja del subsidio. Sin embargo, cualquiera que sea la dilacion que pueda experimentarse en el pago de esta cuota, es indispensable que el arreglo se egecute con la intervencion de las personas que se propone, porque es el único medio de asegurar el acierto, con el cual queda bien compensada cualquier dilacion que pu da haber. Asi pues yo creo que no basta el que los partícipes de diezmos queden responsables al pago del subsidio, porque siempre encontrarian mil medios de evitarlo, y que no hay otra medida mas oportuna que la que la comision propone.

El Sr. secretario de Hacienda: Por este artículo parece se dispone in excepción que las juntas repartan desde luego las existencias que haya en cada diócesi, bien sea que estas hayan pagado parte del subsidio, ó que no hayan pagado nada. De aqui resultará que el clero de las diócesis que han satisfecho una parte de aquella contribucion vendrán á ser en cierto modo castigados por la puntualidad con que han tratado de cumplir las órdenes que hablan de esto, al mismo tiempo que se concedia una especie de premio á los que habian sido morcsos en dar igual cumplimiento. Esto es indudable, porque hay muchas diócesis que nada han satisfecho, mientras otras han pagado mas ó menos à cuenta del subsidio. Para evitar este inconveniente yo no hallo otro medio que el que las Cortes tengan á bien añadir, si acordasen la reducción del subsidio, que aquellas diócesis que nada hayan pagado contribuyan à prorata de lo que percibieren y hubieren percibido, para que proporcionalmente se igualen con las demas diócesis que han

empezado a pagar.

Por lo demas, que el mínimo de la cóngrua de los párrocos sea de 300 ducados me parece muy justo, porque equé menos se les ha de dar? pero yo entiendo que esta cantidad fijada para el mínimo será tambien el máximo que disfruten, porque probablemente no podrán percibir mas. Acerca de los bienes patrimoniales de las iglesias debo decir que no resulta se les haya todavía ocupado ninguna finca, porque á consecuencia de un decreto de las Cortes mandando se suspendiese la egecucion del primero, relativo á dicha ocupacion, se devolvieron á las iglesias las pocas fincas que habían entregado para la indemnizacion de los partícipes legos : por manera que todas se hallan hoy dia en posesion de los mismos bienes que tenian antes; y aun hay mas, a saber, que la junta del Crédito público reclama cantidades que habia anticipado para pago de comisionados &c., porque como no se ha realizado la entrega de fincas decretada, no han podido reintegrarse de ellas. Así pues parece justo que las Cortes, al mismo tiempo que manden que se reparta el medio diezmo, dispongan igualmente que se entreguen las fincas

destinadas al reintegro de los participes legos. Si el medio diezmo, despues de hechas las averiguaciones convenientes, resultase que no alcanza para la manutención del cuito y del elero, si una carga tan pesada no bastase para llenar un objeto de tanta preferencia, será necesario sustituir otra cosa, porque restablecer el diezmo por entero yo creoque esta en oposicion con el espiritu del siglo; y por lo mismo entiendo tambien que no produciria mas que el medio diezmo. A los partícipes seglares se les ha privado del derecho que tenian a la percepcion del diezmo, y se les ha prometido solemnemente que se les reintegraria con los bienes raices del clero, y yo no sé cómo pueda faltarse al cum-plimiento de una obligacion tan justa. Creo que por este año no hay mas arbitrio que pasar por el repartimiento de lo que haya producido el medio diezmo, y que para el año siguiente se tomen las providencias oportunas para el cobro del subsidio; y antes de concluir debo ob-servar que no se han empleado hasta ahora ningunos medios para hacer que se diezme bien, sin embargo de que hay médios señalados en las leyes; y despues de no haberse diezmado bien, se ha administrado mal.

Por lo dicho me parece que no hay otra providencia que tomar por esta vez que aliviar al clero del paso del subsidio; el Gobierno no hará grande oposicion, sin embargo de que contaba con estos ingresos.

El Sr. Melendez manifestó que si algunas juntas diocesanas no habian pagado la parte correspondiente del subsidio, habria sido porque no habian podido, mediante à las muchas razones que ha habido para que no se recaudase el medio diezmo como era de desear. Bajo este principio (afiadió) no cies que pueda haber un motivo para decir que se va a perjudicar por el dictamen que la comision propone à algunas diócesis, premiando al mismo tiempo à otras. Ademas no se puede tampoco inferir de las razones que ha manifestado el Sr. preopinante que 300 dacados que se señalan a los parrocos sean insuficientes para su subsistencia: la comission quiere que esta benemérita clase no quede desatendida.

El Sr. secretario de Hacienda: Lo que he dicho anteriormente ha sido que las juntas diocisanas que hayan pagado la parte del subsidio correspondiente á lo que hayan recaudado, quedan en algun modo perjudicadas respecto de aqueltas que no hayan pagado nada, bien sea por culpabilidad de las mismas, por mala administracion de los frutos ó por imposibilidad. El artículo puede muy bien aprobarse; pero el Gobierno descaria que fuese con una circunstancia, á saber, que en las diécesis en donde no se hubiese pagado el subsidio se obligase á que los partícipes de diezmos pagasen alguna parte, á fin de que se pusiesen al nivel de aquella, en que se hubiese pagado la parte respectiva.

El Sr. Ojero manifestó que aprobindose el artículo, debia mandarse que cesasen los embargos que se habian egecutado en muchas provincias para el pago del subsidio; lo cual habia sucedido en Palencia, en donde, á pesar de que la junta diocesana satisfizo cerca de 2009 rs. del primer tercio, y no habiendo cumplido el segundo, se embargaron por el intendente de la provincia 31,651 fanegas de trigo, 299 de cebada

y 4354 de centeno.

El Sr. Argüelles: La dificultad que ha manifestado el Sr. Ojero tendria lugar si el art. t.º quedase aprobado aisiadamente; pero no asi estando unido con todos los demas que se han propuesto; pues es claro que si las Cortes tienen à bien rebajar del subsidio una parte 6 el todo, los embargos que se hayan hecho cesarán, y por consiguiente podrán proceder al repartimiento. Al Sr. ministro de Hacienda, con quien yo convengo absolutamente en una gran parte de sus ideas, no se le podrà ocultar que no satisfacen las objeciones que ha opuesto S. S. á la aprobacion del dictamen. A las diferentes reflexiones que ha hecho le ha contestado el Sr. Melendez; pero sin embargo se ha dejado S. S. una parte nuy esencial, y yo me aprovechare de este momento para contestar à S. S. con un argumento que no tiene el caracter de reconvencion al actual Gobierno, como a primera vista se creera.

Me refiero á la memoria que dicho Sr. secretario leyó á las Cortes, en la cual, hablando de las contribuciones, se dice: " Las continuas representaciones de las mismas juntas (diocesanas) sobre la indotacion del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una Nacion tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no hava mandado poner en accion todos los medios que las Cortes le dieron para recaudar este impuesto." A las causas que ha dicho S. S. de no poder recaudar este impuesto se une la que el mismo Gobierno manifiesta, á saber, que abandonó esta recaudacion, que no hizo uso de los medios legales que las Cortes le habian dado; por consiguiente queda desvanecido el argumento del Sr. secretario de Hicienda, relativo á que de la aprobacion de este artículo se seguiria que unas juntas diocesanas quedasen castigadas y otras premiadas. Yo no hare cargo por esto al Gobierno, porque conozco que hasta cierto punto son justas las razones que da; mas debo manifestar que aunque haya algunas juntas diocesanas que no hayan pagado, este no es un obstáculo para que el Congreso releve de parte del subsidio á todas las juntas. Pero este es un punto de que no se trata ahora, y todas las reflexiones que sobre este asunto se quieran hacer tendran lugar cuando se discuta el artículo á que corresponden.

Se dice que es necesario saber las circunstancias en que se halla coda diócesis para aprobar una medida de esta naturaleza; pero la comision Eclesiastica ha conocido esta dificultad, y no ha dudado un momento en adoptar un medio, que no es tan dificil como aquel, de llevarle á cabo. Bajo este supuesto reclamo la atención del Congreso sobre la urgencia de la medida, y sobre la premura y prontitud que exigia el que se tomara. No se trata de una medida para el año que viene, sino para el presente; y permitaseme, repito, que llume ia atención del Congreso sobre esta circumstancia. Cuando se hiciacon las diferentes re-

clamaciones que han oido las Cortes no habria un diputado que no se hubiera desnudado de su camisa para calmar esta agitacion.

El Sr. secretario de Hacienda dice una cosa que no tiene replica, á siber, que nos presentamos en esta discusion sin datos, y que procedemos en ella à ciegas. ¿Y de quién es la culpa? De nuestra sencillez, de nuestra sensibilidad, que nos ha estimulado à atender al momento à ese clamor general. Ya he dicho dias pasados que esta era una cuestion delicada; pero al fin cuando se entra en ella es imposible dejar de hacer algunas reflexiones. Ahora se ve, que ses por demasiada buena fe, 6 bien sea por otras causas, y sin que trate de agraviar à las juntas diocesanas, es indudable que este expediente se resiente de faita de exactitud, y de toda la justificacion que debió ponerle á cubierto de dudas. Obligada la comision Eclesiástica á proponer un remedio instantineo, porque instantinea es la necesidad, no ha podido menos de presentar una medida que, aunque desectuosa, cree que es la única que se puede adoptar. El Sr. secretario de Hacienda desearia que esta medida suese dictada para el año siguiente; p-ro la comision considera que no estamos en este caso. Los parrocos han sido, generalmente habiando, desatendidos en el repartimiento de los frutos: las quejas que se han dirigido à las Cortes son fundadas, y por lo mismo deben acudir à poner el remedio conveniente para que no se repitan. Si ha habido excesos, no es culpa de los representantes de la Nacion, y deb n estos atender peincipalmente à corregir los abusos. Es muy dificil, señor, el que en discusiones de esta naturaleza se guarde aquella mesura, aquella especie de sobriedad con que se debe hablar; pero no es posible que el diputado que tiene que dar su opinion en un asunto pueda guardar consideraciones, que à veces no son compatibles con ella. Àsi pues rogare à los Sres. diputados que no tengun por conveniente que se rebaje el subsidio, que no voten el artículo actual, que tiene una conexion muy intima con aquella propuesta; y considerando que es imposible que se pueda aclarar mas este asunto, creo que las Cortes estan en el caso de votar el primer artículo del dictamen de la comision.

El Sr. secretario de Hacienda: Cuando el Gobierno dice en la memoria de la secretaría de Hacienda: » Las continuas representaciones de las mismas juntas sobre la indotación del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una Nación tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no haya mandado poner en accion todos los medios que las Cortes le dieron para recaudar este impuesto;" cuando el Gobierno dice esto, no es porque los medios indicados no tos haya podido poner en acción en todas las diócesia, por la razon de que no en todas ellas habia los mismos clamores. Por consiguiente el que no se haya cobrado en todas las diócesis el subsidio no desvanece el argumento que anteriormente he hecho; antes al contrario le corrobora, pues que unas diocesis van à resultar mas perjudicadas que otras. Para evitir este inconveniente se podria añadir al artículo: » Sin embargo de que los participes ó la diocesi quedará res-

ponsable à payar la parte del subsidio que le tocare.

El Sr. Melendez manifestó no había necesidad de que se afiadiese esta cláusula al artículo de que se trataba, pues que en los demas artículos iba envuelta esta misma idea.

Se declaró en seguida suficientemente discutido este asunto, y que-

dó aprobado el artículo 1.º

Art. 2.0 Art. 2.º n se entenderán por el minimum de la debida y decente cóngrua de los páriocos de que habla el a.t. 5.º del segundo decreto de las Cortes de 29 de Junio del año anterior, y en los mismos te mismos que en el se expresa, la cantidad de 300 duca los, regulando los frutos en cada diócesi al precio medio del último quinquenio.

El Sr. Infante: Aunque he pedido la palabra en contra del dictamen de la comision, no es para impugnar el artículo absolutamente. He dicho ayer y repito que la congrua que se señala á los párrocos no es suficiente para que atiendan á su subsistencia. Los 300 ducados que se proponen no los conceptuo suficientes para que un párroco pueda mantenerse; y principalmente por lo que me opongo al artículo es porque en esta cantidad considero que no pueden incluirse los derachos de estola y demas ob aciones, que la comision quiere que se tomen en cuenta para la regulación de los 300 ducados.

Las oblaciones que recibeu los parrocos no son impuestos que se les hace pagar à los purblos. El negar esto seria llevar adelante principies que no estan muy conformes ni con la religion ni con la sana moral, ¿Se d'in por ventura estas oblaciones por una dispisicion que establece el Estado? Clavo es que no, puesto que es un don gratuito de los feligreses en recompensa de los muchos bancheios que reciben de

sus respectivos parrocos.

Fuera de esto, el Estado dice à este funcionario público: te deto con tanta cantidad, y esta es precisamente la de 300 ducados que propone la comision. He aqui por que este artículo en los terminos que lo presenta la comision no significa nada. Supongamos que en una parroquia por el número de seligreses que tiene percibe el parroco por el pie de altar una canti-fad igual a l'is 300 ducados que se proponen e este caso las juntas diocesanas no le darán nada del repart i de los trutos hasta que se llene la dotación de las demas, y esto no lo considero arreglado à justicia.

Por otra parte debo decir que el Sr. Canga ayer manifestó que la cantidad con que contribuia el pueblo español para la manutencion del culto y clero era de g.o mil on.s. Sin que yo desee im tar en nada á los extrangeros, debo hacer una consederación, prescindiendo de que el medio diezmo sea o no subciente para la atención del cuito y ciero. En Francia, á pesar de que hay major número de aimas, no necesita el ciero para su manutención mas que só millones, y no hay perroco, aunque sea de la mas pequeña aidea, que no tenga lo menos 19 francos anuales. ¿Y en qué consiste esta diferencia? Sin duda en la maia distribucion de las rentas que entre nosotros estan destinadas al mantenimiento del culto; y asi de lo que deben principalmente ocuparse las Cortes es de que este repartimiento se haga como corresponde. Así pues contrayendome al artículo, creo que debe ap ob rse; pero sin incluir en los 300 ducados de que se hace merito en el los derechos de

estola y pie de a tar que perciban los párrocos. El Sr. Melendez manifestó que por este dictamen no se trataba de derogar lo que estaba mandado por el dicreto de 29 de Junio ú timo, en el cual se previene que las oblaciones que reciben los parrocos por el derecho de pie de aitar occ. se incluyan en la cantidad que les deba corresponder, cuando se lleve à efecto el reparto del total del medio

diezmo.

El Sr. Buey: Ni quiero 300 ducados ni 300 rs. ni nada absolutamente: lo que desco es que los legistadores en estas materias no se desentiendan de la naturaleza de las mismas. Es indudable que los bienes eclesiasticos son por su naturaleza verdaderas limosnas; de modo que las iglesias mas ricas deben favorecer á las mas pobres. Esto cote tomado del cap. 11 de los Hechos apostólicos. En los primeros tiompos de los fieles todo era comun en esta parte, y aun en el dia debemos los párrocos renunciar á comer pan y lentejas á trueque de que nuestros hermanos y nosotros comamos pan solo. Cuando se trata de un asunto que se discute con demasiada oscuridad, y cuando considero que muchos individuos del cler van a quedar sin un solo bocado de pan, no puedo menos de oponerme á este artículo. Lo que tengamos lo debemos repartir con los demas; esta es la verdadera caridad cristiana, y aun lo exige la justicia. Los pirrocos que se hallen necesitados aun entre sus mismos seligreses encontrarán quien les de lo necesario para subsistir; pero no sucederá asi en los canónigos y demas individuos del clero. For lo mismo creo que no debe aprobarse este a tículo, y sí mandarse que se repartan las existencias que haya en cada diócesi á proporcion entre todos los individuos del clero.

El Sr. Velasco: Acaba de manifestar el Sr. Buey algunos principios y máximas que el Congreso no desconoce; pero que no tienen que ver con el artículo que se discute. Si el repartimiento de las existencias se hiciese como ha indicado S. S., resultaria que los párrocas serian los mas desatendidos, siendo al mismo tiempo los que mas trabajan. Ha indicado tambien que los curas tienen mas recursos que los demas individuos del clero, pues que estos no encontraran quien les de nada, y los parrocos podrán atender é su subsistencia con lo que les den sus seligreses. Pero yo pregunto: seria conveniente que los párrocos tuviesen esta dependencia de sus feligreses? ¿Qué consecuencias tan desagradables no llevaria consigo esta especie de sujecion ? Los curas deben ser pobres, pero no mendigos: pobres sí, pero no deben constituirse en la necesidad de no poder egercer su ministerio con la libertad apostólica que deben. La gratitud de un parroco hácia uno de sus feligreses, por beneficios que le deba, le pone en el caso de que no cumpla con su deber. Asi pues creo que son de ningun valor las razones que ha manifestado el Sr. Buey para que las Cortes desaprueben el artículo que se dis-

El Sr. Sotos: Para aprobar el artículo que la comision presenta es preciso atender al estado de muchas diócesis, á la diferencia de parroquias, y á otras infinitas cosas que reciaman la atencion de las Cortes. La falta de un centro comun, como sabiamente ha dicho la comision, es la principal dificultad que hay para que este repartimiento se haga conforme es debido. Pero creo que hay un medio de sais de esta, y atender con igualdad à todos los curas pirrocos. La comision opina que à cada uno de estos se le den 300 ducados, y vo no trato de oponerme en esta parte ai articulo; pero si qui siera que este repaitimiento se hiciese

de otra manera muy distinta de la que se propone. La cantidad que se señala en mi concepto seria mas conveniente que se fijase en un número determinado de fanezas de trigo, con prefer-ncia a cua quiera otro ramo. En efecto mas conveniente seria que se repartiesen ai respecto de 100 fanegas de trigo á cada parroco, que no el que se dijese que se le diesen 300 ducados. Es cierto que en cada diocesi vaidran mas o menos estas 100 fanegas; pero no creo que sea este un óbice para que los parrocos perciban con iguaidad to que les corresponde. La razon es porque este número de fanegas se pueden distribuir para atender à su subsistencia, destinando tantas para la comida. tantas v. gr. para la casa, y tantas para las demas necesidades. El resultado será que este individuo podrá subsistir en cualquier pais donde quiera que se halle egerciendo su ministerio. Si se les diesen 300 ducados, resultaria que un parroco segun el lugar donde estuviese así podria atendir mas o menos á su subsistencia, porque nadie duda que hay pueblos en que se necesita para vivie un duplo que lo que se gasta en otres. De este modo que dejo indicado se evita otro inconven ente, cual es la dificultad en valuar los granos por el último quinquenio; y asimismo el que puedan vivir mejor los clérigos que tienen menos trabajo, estando en puebios pequeños, que aquellos que viven en pueblos grandes y tienen feligresias crecidas. Así pues creo que la comision debe fijar en lugar de la cantidad de 300 ducados el número de fanegas de trigo que deben percibir los individuos del clero, y de este modo quedaran todos socorridos con igualdad.

El or. Argüelles: Una de las d'écultades que à primera vista aparecen para que se pueda adoptar la idea del Sr. preopinante, es el que los d'ezmos no se recaudan solo en trigo, y si en distintas especies. En algunas provincias precisamente apenas es conocidos tal a son aquellas en donde generalmente se come pin de maiz i aunque se recolecte alguna cantidad de trigo, viempre es muy pequeña un proporcion a lis demas. Por esta razon la comision ha dicho que se den 300 ducados 543 à cada párroco, calculando el valor de los frutos por el que tuviesen en

el último quinquenio.

Por otra pirti se ha dicho tambien que un pirroco con 300 ducados se punde mantener en un pueblo, al paso que el que vive en una poblacion grande necesita 83 rs.; pero es preciso advertir que el primero, generalmente habiando, necesita de una caballería, principalmente cuando la poblacion está diseminada; y aunque es verdad que en los pueblos abundan los pastos, al fin tiene que desembolsar el importe de la caballería; pero hay mas: un cura de un pueblo necesita tener en su casa ciertos artículos de que no puede prescindir. A cada paso se aloja en su casa otro párroco de algun puebio inmediato, un caballero &cc.; por consiguiente necesita tener chocolate, vino &cc., y de piso diré que este último artículo en algunas provincias donde no se coge es bastante caro, y para tener o necesitan desembolsar alguna cantidad de consideracion; porque tal vez la taberna no está cerca, y de consiguiente necesitan traerio por mayor. Compirese este pirroco con uno de Madrid, v. g., el cual compra todos los articulos de primera necesidad en la tienda, y no necesita desembolsat de pronto las cantidades que deberia dar si tuviese que comprar los comest bles por mayor.

Por otra parte, aunque la operacion que prop ne el Sr. Sotos fuese tan sencilla como se quisiera, es necesario no perder de vista que licva en sí misma bastante complicacion; que estamas ya á mediados del mes de Abril del año de 22, y que se trata de hacer la reparticion de unos frutos, que bien ó mai ya estan recolect dos. Ademas deben atender las Cort:s à que los curas párrocos han sido los mas desatendidos, al paso que los cabildos han estado disfrutando de los productos que les rinden los bienes pr diales de las catedrales. Por estas razones creo que las Cortes estan en el caso de aprobar el artículo que se

discute.

El Sr. Lapuerta se opuso al dictamen de la comision, y manifestó entre otras cosas que para fijar la cóngrua de los curas párrocos se deberia atender a la proporción que necesariam ne habian de tener con los frutos que en las respectivas diócesis se hubiesen recaudado. Asimismo dijo que en su concepto debe fijarse la parte del acervo comun que se habia de distribuir entre los párrocos.

En seguida hizo el orador varias observaciones sobre las noticias que su habian presentado en el Congreso acerca de lo que pagaba antes el

pueblo español para la manutencion del culto y clero.

Se suspendió esta discusion hasta mañana, y se declaró estar conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta de decreto sobre la introduccion de carruages extrangeros.

Se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice ai de Gracia y Justicia, con secha de ayer, desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

"El R. y (Q. D. G.) sigue en cama, sin haber experimentado en el dia de hoy mijoría alguna en su importante salud. S. M. la Reina y Sres. Infantes continuan sin novedad."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando ver por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las pre-sentes vieren y entendieren, subed: Que las Cortes han decretado lo aiguiente: » Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se perdonen á los pueblos las sumas que importaron los impuestos del 17 por 100 de los caudales de propios, correspondientes à los años de 1807 hasta 1813, por haberse invertido en los suministros á las tropas y en otras urgencias públicas, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se perdonan á los pueblos las cantidades que adeuden del 17 por 100 con que estaban gravados los productos de propios, con tal que de las cuentas de este ramo resulte haberse invertido el total de sus sondos en suministros á las tropas y en otras urgencias públicas. Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende solo respecto de las cuentas comprendidas en los años desde 1807 hasta 1819, ambos inclusive. Art. 3.º No tendrá lugar la remision ó perdon en aquella ó aquellas cuentas en que resultare que el contingente del 17 por too debe existir en poder de los segundos contribuyentes. Estos, en tal caso, serin apremiados à la restitucion. Madrid 26 de Marzo de 1822. = Rafarl del Riego, presidente. = Facundo Infante, diputado secretario. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geles, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima y circule. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 30 de Marzo de 1822. E A D. Josef María Moscoso de Altamira.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

» Enterado el Rey de varios expedientes promovidos en esta secretaría de mi carzo en solicitud de que se conceda permiso para egercer libremente el oficio de herrador, sin obligar á los aspirantes á sufrir examen ni obtener título, fundándose en ser oficio de industria, y por lo mismo comprendido en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1818 sobre el establecimiento de fábricas y egercicio de cualquiera industria útil; S. M. se ha servido resolver que se observen acerca de este particular las ordenanzas que no esten derogadas; dictarando al mismo tiempo que las reglas de policía mandadas guardar en el art. 8.º del citado decreto estan identificadas respecto á los albéitares y herradores con los mismos eximenes que sufren estos profesores, y de consiguiente debe continuar su observancia en esta parte; asimismo ha resuelto S. M. que para lievar á efecto el plan de la reforma y arregio de la escuela nacional de Veterinaria en esta corte, de que está encargada la direccion general de estudios del reino, se reuna el Proto-albeiterato á la expressda escuela, mandando por último se haga saber á los individuos que la componen se abstengin de todo procedimiento en el concepto de examinadores sin intervencion ni conocimiento de la misma direccion, a quienes se dirigirán los aspirantes á examen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en el gobierno político de su cargo. Madrid 26 de Marzo de 1822.

Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados.

Habiéndose consultado al Gobierno por la direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados las condiciones de una contrata general para surtir á la Hacienda pública de tabacos hoja havana, brasil, virginia y kentuki, por dos años, que concluirán en 1.º de Julio de 1824; se ha servido S. M. mandar por Real orden de 3 del corries. te mes de Abril que esta contrata se publique en les papeles de em corte y plazas principales de comercio por termino de 15 dias, por a en ellos hay quien mejore los precios ó las condiciones. Por otra Ref orden de 8 de dicho mes ha tenido S. M. á bien mandar se haga saba tambien al público que el pago de los tabacos que se contraten se has segun se estipule religiosamente, á cuyo fin tomará el Gobierno medidas oportunas; y la misma direccion, en cumplimiento de lo mandado por S. M., lo hace notorio por este aviso al público, con advertenca de que el licitador ó licitadores que quieran enterarse de las condiciones de la enunciada contrata, con el objeto de hacer mejora en aquella ó en los precios, pueden acudir á la secretaría del Sr. intendente de esta provincia, donde existe un egemplar autorizado, dejando en la propia secretaría por escrito, y bajo su arma, las proposiciones de mejoras, sia perjuicio de presentarse los que gusten por si ó sus apoderados á trata con el director general del ramo.

En el extracto de la sesion de Cortes del 19 de Marzo (gaceta del 20) se habló de una solicitud hecha à las Cortes nor el Sr. marques de Casablanca y otros, á fin de que se les perdonase el pago de las medias anatas que adeudaban. Con este motivo nos remite dicho Sr. marque un testimonio fehaciente de que no debia semejante crédito, y añade que no firmó dicha solicitud sino por equivocacion; pues lo hizo en el concepto de que se dirigia únicamente á pedir para lo sucesivo la supension del pago de lanzas, de las cuales tampoco adeuda cosa alguna.

ANUNCIOS.

Tomo 4.º de la ciencia de la legislacion: obra escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri, nuevamente traducida por Don Juan Ribera en octavo pro ongado, y adornada con un hermoso retrato del autor. Los cuatro tomos primeros se hallarán en la librería de Sojo. La impresion de los tomos 3.º y 6º, que se n los últimos, se dará con la mayor prontitud posible. En el prólogo de esta nueva traduccion se notan algunos de los infinitos errores de las anteriores, y se hace ver la necesidad que hab a de que esta obra clasica se tradujese por fin al español. Cada tomo a 10 15.

Cartas de la Reina Witinia á su hermana la princesa Fernandina: carta primera. Se vende en las libr rias de Matute y Rodriguez.

Cartilla agraria, ó sea la prictica de la agricultura y de la ganadería, dispuesta por el coronel D. Josef Espenosa, y aproba la y recomendada por las Cortes; cuaderno 2.º Se haitar en las administraciones de correos del reino, y en esta corte en la fibreria de Rodriguez.

Dictamen de la comision de Hacienda sobre r baja de sueldos, á fin de minorar los gastos públicos, y de suavizar la dur za de los sacrificios de los contribuy nt s, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la

librería de Hurtado á 9 cuartos. Viage literario á las iglesias de España: su autor D. Jaime Villanueva, presbitero, individuo de la academia de la Historia: tomo x. Continua la de Urgel, y va al fin un apendice de 35 documentos, todos inéditos, algunos de eilos del siglo viit, y uno del siglo vi. Véndese en el Despacho de la imprenta Nacional; en Valencia en la librería do

Mallen, y en Barcelona en la de Sierra.

Ha salido el 9.º y último número del 5.º trimestre (45 de la co-leccion) de las Décadas de medicina y cirugía prácticas; el cual, como todos los publicados en este trimestre, presenta una exacta noticia, tan interesante como instructiva de los prograsos que hace el arte de curar dentro y suera de la Península en sus diserentes ramos; pero sesaladamente en la terapeutica ó parte curativa. Se suscribe á este periódico á razon de 22 rs. sin franquear, p : ti.mestre, y 31 franco de porte, en las librerías de Cruz y M y ar, y en las principales librerías de las capitales de provincia del reino, en donde se encuentran colecciones de los cuatro tomos publicados á 20 rs. cada uno sueltos, y á 64 la coleccion.

Los suscriptores á la traduccion del diccionario de ciencias médicas se servirán acudir á recoger el tomo 7.º á la librería de Calleja, y en las provincias à los puntos en que se hayan suscrito : la suscripcion continúa abierta en los mismos puntos, y el tomo 8.º se entregará sin in-

terrupcion al tiempo ofrecido.

Nota. En la gaceta del 10, col. 7.3, lin. 16, donde dice coroneles de guardias, léase caritanes de guardias. En la m sma, col. 8.2, lín 571 donde dice casas nacionales, debe leerse cajas nacionales.